



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- En el caso de que los intereses de los usuarios resulten afectados o amenazados también podrán a su elección recurrir judicialmente en forma directa, en tal caso las acciones que se promuevan tramitarán en proceso sumarísimo conforme lo dispuesto por el artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial y/o la norma que en el futuro la reemplaze, por ante el Juez Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería que corresponda al domicilio del usuario. Las acciones podrán ser ejecutadas por el usuario o consumidor final y también lo podrán hacer las Asociaciones de consumidores constituidas como Personas Jurídicas. Quienes ejerzan las acciones representando un derecho o interés individual podrán acreditar mandato mediante simple acta poder. Las actuaciones judiciales que se inicien gozarán del beneficio de justicia gratuita.

Si el daño inferido al usuario resulta del vicio o defecto de la cosa o de la prestación del servicio responderán en forma solidaria, sin perjuicio de la acción de repetición que corresponda, el generador, transportista y distribuidor de la electricidad. Solo se liberará total o parcialmente quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena.

Artículo 2°.- Los usuarios del servicio eléctrico podrán integrarse en Consejo de Usuarios por localidad y por región con representación de cada categoría de usuarios según la tarifa aplicable, más una representación municipal. Serán sus funciones:

- a) Informarse sobre los requerimientos del servicio, elaborar propuestas y proyectos.
- b) Propiciar acciones tendientes al mejor aprovechamiento, seguridad y uso racional de la energía eléctrica.
- c) Canalizar toda inquietud surgida de los usuarios.
- d) Establecer un canal de comunicación directa con los directorios de las empresas prestadoras del servicio.
- e) Proponer al Poder Ejecutivo la persona que repre



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sentará a los usuarios en el Comité Regulador.

Artículo 3°.- De forma.